

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00444.

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **NADMITE** la demanda para subsanarla por el interesado. Por lo cual, deberá:

Acreditar la remisión de esta y sus anexos a la dirección física que anunció pertenecerle al demandado, como lo previene el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que en este caso no se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 14 hoy 10-08-2020	
La Secretaria,	<i>PTG</i>
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	